



560

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: REPRESENTACION DE EQUIPOS MEDICOS
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS MANUEL H. ZABALETA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00152-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Despacho a resolver solicitud de sanción contra la gerente de la entidad demandada. Mediante autos de fecha 21 de octubre de 2019 (fl. 84-86), se decretaron embargos.

Por solicitud de la parte demandante en auto de fecha 18 de mayo de 2023 (fl. 534) se requirió a la gerente de la demanda para que diera cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto mencionado con antelación.

La gerente de la demandada no contesto el requerimiento, por lo que mediante auto de fecha 07 de junio de 2023 (fl. 538), se dio apertura a incidente propuesto por la parte demandante, para que la gerente y/o cajero pagador de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS MANUEL H. ZABALETA procedieran a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas.

La Sra. KAREN JULIETH MUÑOZ POLANCO en calidad de gerente de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS MANUEL H. ZABALETA, presenta informe en donde a groso modo indica que no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares, debido a que los recursos que posee son de carácter inembargable y con su afectación se vería perjudicado la prestación de servicios ofrecidos.

El apoderado de la parte demandante solicita que se oficie nuevamente a la gerente de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS MANUEL H. ZABALETA, para que aporte certificados de ingresos y gastos de la entidad de los años 2019 a 2023, petición que fue concedida en autos de fecha 05 y 13 de julio de 2023 (fl. 549-552).

Aportados los certificados (fl. 554), el apoderado de la parte demandante solicita que se sancione a la gerente debido a que tal como se acredita en los certificados aportados, la entidad recibió recursos y estos no fueron puestos disposición y órdenes del despacho. Por lo que el despacho en uso de sus facultades dadas por el Art. 44 del C.G del P, Entra a desatar el incidente de sanción en contra del cajero pagador, al reiterar su conducta omisiva al incumplir las órdenes y requerimientos impartidos.

El funcionario con su actuar ha dilatado injustificadamente el desarrollo de la actuación procesal toda vez que dentro de este asunto se encuentra por desatar incidente de sanción contra pagador, tal y como se le ha señalado en diversas ocasiones, haciéndose necesaria la información solicitada para dar trámite al incidente propuesto por el apoderado del demandante, configurándose con su actuar una presunta violación al debido proceso.

A un más se le notifico requerimientos, se le notifico la sentencia debidamente ejecutoriada y la apertura del incidente de sanción en su contra, dándosele el traslado de ley y se le concedió términos para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa, que pese a que rindió informe y aportó constancia en donde se evidencia el ingreso de recursos por parte de la entidad.

Tal situación evidencia una clara omisión a dar cumplimiento a la orden dada por este togado, incurriendo así en falta gravísima, por dilatar injustificadamente el proceso de marras.

Teniendo el deber este despacho judicial de hacer respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de los que intervienen en el proceso y resolver los asuntos sometidos a mi consideración previsto en la ley y con sujeción a los principios y garantías

561

que orienta el ejercicio de la función jurisdiccional en concordancia con los poderes disciplinarios del juez art 44 del C. G. del P. No. 1.

Atendiendo que la gerente de la ESE, hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho ocasionando con ello dilaciones injustificadas en el presente proceso.

Este despacho impondrá como sanción MULTA debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas cajero pagador y/o GERENTE de ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA MANUEL H. ZABALETA G o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia por el incumplimiento, retardo y dilación de la orden dada en ocasión de sus funciones, al no dar cumplimiento a lo requerido por este JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, en autos y oficios mencionados, para que se pueda desatar dentro del proceso referencia incidente de sanción contra cajero pagador, sanción que será notificada a las autoridades competentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR con multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta corriente No.3-0070-000030-4 cuenta DTN multas y cauciones efectivas del Banco Agrario, debiendo allegar a la secretaria de este Despacho, copia del comprobante de consignación dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta providencia a:

KAREN JULIETH MUÑOZ POLANCO, en calidad de GERENTE de ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA MANUEL H. ZABALETA G.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las autoridades competentes para que hagan efectiva la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: ☒ Por el cual se notifica a las partes que no ha sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 23

Secretario: 08 23



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILMER ENRIQUE CORRALES RUIZ
DEMANDADO: COOTRASERVIM Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00103-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de la referencia.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

EN LOS HECHOS:

- No se indica el lugar donde desempeñaba sus labores

EN LAS NOTIFICACIONES:

- No aporta el canal digital o correo electrónico, por donde se les notificara a los testigos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

1

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. SENNEWYS PACHECO ANAYA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE MOMPÓX
Mompox – Bolívar, **23 DE AGOSTO DE 2023.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 40** de la
misma fecha.
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00041-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede el Despacho a resolver incidente de sanción contra cajero pagador propuesto por el demandante, en contra de BANCO BBVA. Mediante autos de fecha 12 de mayo de 2023 (fl. 445), se decretaron embargos que posea la entidad demandada en las cuentas de la entidad financiera antes mencionada.

A través de auto de fecha 05 de julio de 2023 (fl. 499), se procedió a requerir al cajero pagador del BANCO BBVA.

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023 (fl. 522), se dio apertura a incidente propuesto por la parte demandante, para que el BANCO BBVA procedieran a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas.

El Banco de BBVA presento informe en donde indica que dio aplicación a la medida cautelar y que a la misma se le asigno el turno 26.

Tal situación evidencia que el BANCO BBVA, dio efectivo cumplimiento a la orden de embargo, tanto así que indica que a la misma se le aplico el turno 26. Por lo anterior el despacho procede archivar el presente incidente y se abstendrá de imponer sanción por lo antes considerado

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción al cajero pagador del BANCO BBVA, por las razones expuesta en el presente proveído.

SEGUNDÓ: ARCHIVAR las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LABA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 46

ESTADO: Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 23 08 23



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RIGOBERTO LOBO RUBIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00281-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención a la solicitud efectuada en escrito que antecede, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante se,

RESUELVE

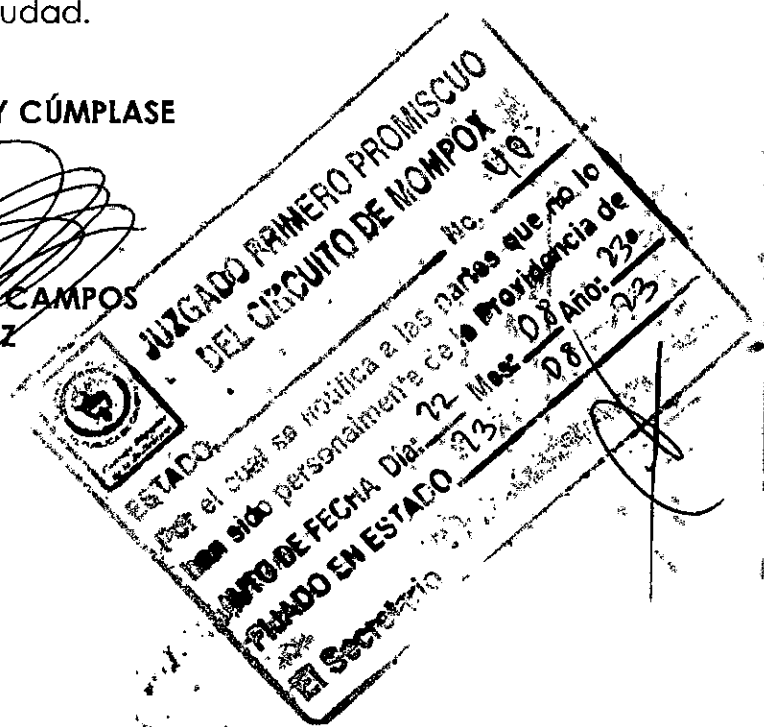
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los bienes que sean embargados dentro del proceso ejecutivo singular promovido por JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA en contra de MUNICIPIO DE SAN FERNANDO que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar bajo la radicación 134683189002-2020-00012-00, advirtiéndole que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP en lo que respecta a la concurrencia de embargos y prelación de créditos. Límitese la medida cautelar a la suma de \$65.000.000.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que queden como remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado No. 134683189001-2022-00188-00 seguido por RIGOBERTO LOBO RUBIO, contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, que se tramita en el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Mompox.

TERCERO: Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, al despacho antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682044001 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ





Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL DEL VILLAR GUEVARA Y OTROS
DEMANDADO: DORA DEL VILLAR GUEVARA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00083-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Dr. ALDEMAR TAFUR ORTIZ en calidad de apoderado de la demandada DORA DEL VILLAR GUEVARA presente contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

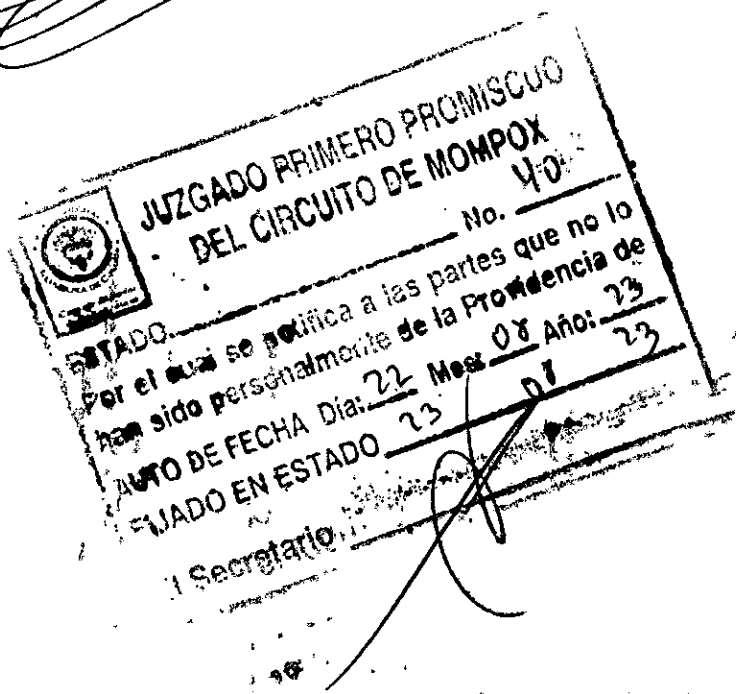
Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada DORA DEL VILLAR GUEVARA, la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 del CGP.

Reconocer personería jurídica al Dr. ALDEMAR TAFUR ORTIZ en calidad de apoderado de la demandada DORA DEL VILLAR GUEVARA, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visto a folio 58 del paginario.

De las excepciones de fondo propuestas por el apoderado de la parte demandada, dese traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ





DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LEANDRO GUTIERREZ MOLINA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante, solicita que se ordene el cumplimiento a BANCOLOMBIA de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial se procederá a REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a BANCOLOMBIA para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 16 de enero de 2023 (fl. 145) y comunicado con oficio No. 013 (fl. 147), entidad requerida en auto de fecha 08 de febrero de 2023 (fl. 154), y ratificado en auto de fecha 23 de marzo de 2023 (fl. 177-178).

Así mismo a través de secretaria remítanse copias de los autos que decretaron medidas cautelares, del auto que ordeno seguir adelante la ejecución y la ratificación de medidas cautelares.

Se le advierte a la entidad bancaria que el crédito reclamado es de naturaleza laboral, y en ese sentido, la regla de inembargabilidad debe ceder así se trate de recursos con cargo al presupuesto nacional y que la omisión a esta orden puede generarle, las sanciones previstas en el Art. 44 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 40
El cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Proidencia de
AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 28
LIADO EN ESTADO 23 08 23
El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: GEORGINA TURIZO CHALA Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE DANIEL TURIZO CHALA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001:2023-00055-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la ORIP de Mompox aporta constancia de inscripción de demanda. Sírvase proveer.

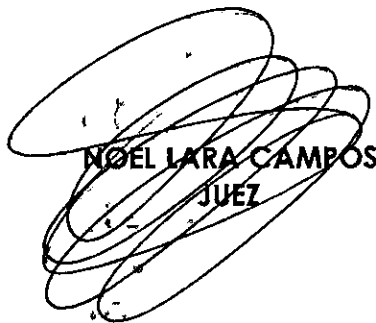
Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora oficio de inscripción de demanda sobre los inmuebles materia de litigio aportada por la ORIP de Mompox.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 23
FEJADO EN ESTADO 23 08 23

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARISOL GULLOSO GARCIA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00219-00

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación. -Sírvasse proveer. -

Mompox, 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto del 01 de agosto de 2023, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a favor de la parte demandante MARISOL GULLOSO GARCIA a cargo de la parte demandada ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios vistos a folios 123, 125-132 emitidos por MUTUAL SER, BANCO AVE VILLAS, BANCO COLPATIA y COMPARTA EPS, en donde se pronuncian sobre medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO: 40 No. 40

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 2023

FECHADO EN ESTADO 23 08 23

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MARISOL GULLOSO GARCIA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2022-00219-00

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: (\$44.097.611) CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS.

No se incluyen en la presente liquidación las costas del proceso ejecutivo debido a que los mismos fueron liquidados y aprobados en autos de fecha 07 de junio de 2023 y 22 de agosto de 2023.

RESUELVE

Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de: (\$44.097.611) CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

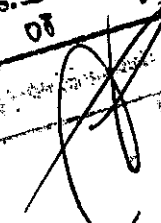
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO: 40 No. 40

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 23

FNADO EN ESTADO 23 08 23

El Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

78
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: WILDER ROJAS CARDEÑO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00047-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. - Provea.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 77 se procederán a decretar las medidas cautelares solicitadas,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer el demandado MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA del rubro del presupuesto por concepto de sentencias y conciliaciones.

Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682044001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limitar la cuenta en \$ 160.000.000. OFICIESE.

Se advierte: Que el crédito reclamado es de naturaleza laboral, y en ese sentido, la regla de inembargabilidad debe ceder así se trate de recursos con cargo al presupuesto nacional y,

Que la omisión a esta orden puede generarle, las sanciones previstas en el Art. 44 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A-01
E-mail: j01prctomompox@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

RAD: 13-468-31-89-001-1990-00179-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ISRAEL DE JESUS BECERRA BOHORQUEZ
DEMANDADO: EMPOBOL EN LIQUIDACION

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

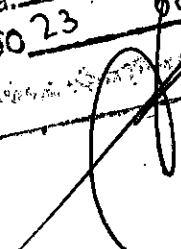
Previamente a dar trámite a la liquidación de crédito presentada por parte del apoderado de la parte demandante, se ordena que a través de secretaria se OFICIE a EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE BOLIVAR EN LIQUIDACION y GOBERNACION DE BOLIVAR que indique si el presente proceso fue cancelado o pagado, en caso de ser positivo enviar las correspondientes constancias.

Así mismo indicar el tramite del proceso liquidatario, si en el se incluyo el presente proceso, en caso de ser afirmativo, enviar los soportes del caso.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
No. 40
ESTADO: ☒ el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
CANTO DE FECHA Dia: 22 Mes: 08 Año: 23
FINADO EN ESTADO 23 08 23
El Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

64

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERNARDO ENRIQUE URREGO YEPES
DEMANDADO: SIMON TORRES TORRES
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00259-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 17 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO RARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 80 del CPTSS, el día 22 del mes sep hora 2:30 del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: 08
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la providencia de
AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 23
Fijado en ESTADO 23
El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

530

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - REGULACIÓN DE HONORARIOS
DEMANDANTE: HUGO GALVAN POVEDA
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA OSPINO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00073-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que la demandada presento solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 17 de agosto de 2023, debido a que no ha constituido apoderado judicial. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 443 inciso 2 del CGP, el día 22 del mes SEP hora 4pm del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 23 Mes: 08 Año: 23

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: RECONVENCIÓN PERTENENCIA A REVINDICATORIO
DEMANDANTE: DORA DEL VILLAR GUEVARA
DEMANDADO: RAFAEL DEL VILLAR GUEVARA Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00083-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Dr. ALDEMAR TAFUR ORTIZ en calidad de apoderado de la demandada DORA DEL VILLAR GUEVARA en el proceso de pertenencia iniciado por RAFAEL DEL VILLAR GUEVARA Y OTROS presenta DEMANDA DE RECONVENCIÓN - REVINDICATORIO. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisibilidad de la demanda de reconvencción, que pretende la restitución del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 065-22992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox, Bolívar, promovida por la Señora Dora del Villar Guevara, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de Rafael del Villar Guevara, Humberto del Villar Guevara, Carlos del Villar Guevara.

CONSIDERACIONES

El artículo 371 del Código General del Proceso, establece que "Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial..."

Así mismo, el inciso final del referido precepto normativo, establece que "El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias."

Pues bien, habiéndose dispensado cumplimiento a las normas citadas, por parte de la Señora Dora del Villar Guevara y revisado el libelo genitor y los anexos que le acompañan, se percata este operador judicial que se ha dado cabal cumplimiento a lo regulado en las normas antes citadas y en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto en precedencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de reconvencción, promovida por DORA DEL VILLAR GUEVARA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de RAFAEL DEL VILLAR GUEVARA, HUMBERTO DEL VILLAR GUEVARA, CARLOS DEL VILLAR GUEVARA, que pretende la restitución del bien inmueble identificado con FMI 065-22992 de la ORIP de Mompox.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite previsto en los artículos 368, 371 y demás normas concordantes, del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes demandante y demandada, por anotación en estado, en la forma y términos del inciso final del artículo 371, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

34

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción; si lo estima conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL TARA CAMPOS
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 40

Por el cual se notifica a las partes que no le
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 23

El Secretario

529

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00041-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de agosto de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede el Despacho a resolver incidente de sanción contra cajero pagador propuesto por el demandante, en contra de BANCO DE BOGOTA. Mediante autos de fecha 12 de mayo de 2023 (fl. 445), se decretaron embargos que posea la entidad demandada en las cuentas de la entidad financiera antes mentada.

A través de auto de fecha 13 de julio de 2023 (fl. 505), se procedió a requerir al cajero pagador del BANCO DE BOGOTA.

Mediante auto de fecha 01 de agosto de 2023 (fl. 512), se dio apertura a incidente propuesto por la parte demandante, para que el BANCO DE BOGOTA procedieran a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas.

El banco de Bogotá no presente informe alguno, por lo que el despacho en uso de sus facultades dadas por el Art. 44 del C.G del P, Entra a desatar el incidente de sanción en contra del cajero pagador de BANCO DE BOGOTA, al reiterar su conducta omisiva al incumplir las órdenes y requerimientos impartidos.

Los funcionarios con su actuar ha dilatado injustificadamente el desarrollo de la actuación procesal toda vez que dentro de este asunto se encuentra por desatar incidente de sanción contra pagador, tal y como se le ha señalado en diversas ocasiones, haciéndose necesaria la información solicitada para dar trámite al incidente propuesto por el apoderado del demandante, configurándose con su actuar una presunta violación al debido proceso.

A un más se le notifico requerimientos, se le notifico la sentencia debidamente ejecutoriada y la apertura del incidente de sanción en su contra, dándosele el traslado de ley y se le concedió términos para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa, sin que hasta la fecha haya cumplido con la orden de embargo decretada

Tal situación evidencia una clara omisión a dar cumplimiento a la orden dada por este togado, incurriendo así en falta gravísima, por dilatar injustificadamente el proceso de marras.

Teniendo el deber este despacho judicial de hacer respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de los que intervienen en el proceso y resolver los asuntos sometidos a mi consideración previsto en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orienta el ejercicio de la función jurisdiccional en concordancia con los poderes disciplinarios del juez art 44 del C. G. del P. No. 1.

Atendiendo que el cajero pagador de BANCO DE BOGOTA, hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho ocasionando con ello dilaciones injustificadas en el presente proceso.

Este despacho impondrá como sanción pena de arresto inmutable por dos días por faltar al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas cajero pagador de BANCO DE BOGOTA o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia por el incumplimiento, retardo y dilación de la orden dada en ocasión de sus funciones, al no dar cumplimiento a lo requerido por este JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, en autos y oficios mencionados, para que se pueda desatar dentro del proceso referencia incidente de sanción contra cajero pagador, sanción que será notificada a las autoridades competentes.



530

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox

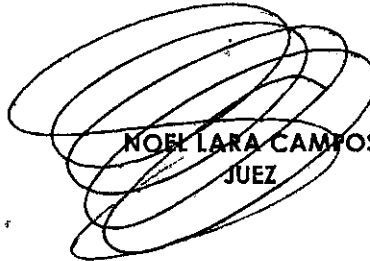
RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR con multa de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta corriente No.3-0070-000030-4 cuenta DTN multas y cauciones efectivas del Banco Agrario, debiendo allegar a la Secretaría de este Despacho, copia del comprobante de consignación dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta providencia a:

GABRIEL MARTINEZ POLO, en calidad de cajero pagador de BANCO DE BOGOTA.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las autoridades competentes para que hagan efectiva la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. Uo

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 08 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 23 08 23

El Secretario 